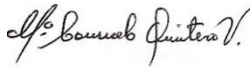


CONSTANCIA: Manizales, 20 de enero de 2021. En la fecha paso a Despacho de la señora Juez la anterior demanda -Alimentos para Menores- para resolver lo pertinente.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, enero veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 1700131100062021-00005-00 (VS. Alimentos Menor)

A Despacho para resolver si se admite o no la presente demanda para tramitar proceso **VERBAL SUMARIO - ALIMENTOS PARA MENORES Y REGULACION DE VISITAS** - promovida a través de apoderado de confianza por **XIMENA MARIN** en representación de su menor hija ... en contra de su progenitor **HECTOR JAIME GIL BADILLO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad. Se observa que ésta reúne los requisitos previstos en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, en concordancia con el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso; por lo que se ADMITIRÁ.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda para tramitar proceso **VERBAL SUMARIO - ALIMENTOS PARA MENORES Y REGULACION DE VISITAS** - promovida a través de apoderado de confianza por **XIMENA MARIN** en representación de su menor hija ... en contra de su progenitor **HECTOR JAIME GIL BADILLO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite previsto en los artículos 129 y siguientes de la Ley 1098 de 2006 en concordancia con el artículo 390 del Código General del Proceso.

TERCERO: FIJAR - alimentos provisionales - en favor de la menor ..., hija común de las partes y a cargo del señor **HECTOR JAIME GIL BADILLO** en el equivalente al **25 %** del salario mínimo legal mensual vigente, toda vez que no se tiene acreditada las capacidad económica del demandado.

CUARTO: A fin de garantizar la prestación y/o el cumplimiento de la cuota provisional de alimentos fijada, se DECRETA por ahora el EMBARGO del 50% del bien inmueble de propiedad del demandado identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-165343, (literal c, regla 1ª. del artículo 590 del Código General del Proceso). Para tal efecto líbrese el oficio respectivo a la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Manizales.

QUINTO: Dando cumplimiento al artículo 129, inciso 6 del Código de la Infancia y la Adolescencia se decreta la prohibición de salir del país al señor **HECTOR JAIME GIL BADILLO**, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación Alimentaria. Para tal efecto, líbrese el oficio correspondiente a MIGRACIÓN COLOMBIA.

SEXTO: NOTIFICAR este auto al demandado y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días, previa entrega y/o envío de copia de la misma y sus anexos. La que se realizará una vez se surtan las medidas cautelares decretadas, a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia, conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 para tal efecto.

SÉPTIMO: NOTIFICAR a la Defensora y Procurador de Familia adscritos a este despacho, para lo de sus cargos; vía correo electrónico.

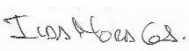
OCTAVO: RECONOCER personería al Dr. JULIAN ANDRES CASTAÑO DUQUE, abogado litigante para que actúe en representación de la parte demandante.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

mcqv.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No. 009 el 22 de enero de 2021.  ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria

NOTIFICACION PERSONAL: En la fecha _____ notifico el contenido del auto que antecede a las señoras Defensora y Procuradora de familia.

DEFENSORA DE FAMILIA
NOTIFICADA

PROCURADOR (A) DE FAMILIA
NOTIFICADA

ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
SECRETARIA